



**ORDENANZA N°198/2021**

Piedras Blancas, 18 de Agosto de 2021

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a acceder al proceso voluntario de restructuración de pasivos, Decreto N° 1730/21, por la deuda relacionada con el Préstamo Ley 10.480 al que accedió el Municipio con la autorización de la ordenanza N° 110/2017.

**ARTICULO 2°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el Artículo 1°, según las condiciones financieras del Artículo 3° del Decreto N° 1730/21:

- a. Fecha de vencimiento del total de la operatoria: la misma se extenderá hasta el 8 de agosto de 2028 inclusive.
- b. Servicios de interés: La reestructuración de la deuda se retrotrae al 8 de febrero 2020.
- c. Comisión de consentimiento: Para adherirse al nuevo régimen los Municipios deberán abonar, en concepto de comisión de consentimiento, un valor equivalente al 60% (valor histórico) de los intereses vencidos en agosto/2020 y febrero/2021, considerándose a tal efecto el monto total de ambos vencimientos en su moneda originaria. Dicha suma deberá ser abonada hasta el día que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas resuelva.

A los Municipios que hubiesen abonado los intereses con vencimiento en agosto/20 y/o febrero/21, se les tomará dicho pago como a cuenta del saldo a integrar en concepto de comisión establecida en el párrafo anterior. En caso de resultar inferior a la suma establecida, los mismos deberán integrar la diferencia resultante.

En caso que el monto abonado por el Municipio por tales vencimientos exceda la comisión de consentimiento, el saldo deberá ser imputado a cuenta del vencimiento de intereses inmediatos posteriores.

- d. El 40% restante de la suma devengada en concepto del total de los antes mencionados intereses, será capitalizada con el resto de la deuda a la fecha de la reestructuración.
- e. Tasas de interés: se modifican de la siguiente manera:
  - para el período desde, e incluyendo, el 8 de febrero de 2021 hasta, pero excluyendo, el 8 de agosto de 2022, la tasa de interés de los Bonos será del 5,00% anual.
  - para el período desde, e incluyendo, el 8 de agosto de 2022 hasta, pero excluyendo, el 8 de febrero de 2023, la tasa de interés de los Bonos será del 5,75% anual.



- para el período desde, e incluyendo, el 8 de febrero de 2023 hasta, pero excluyendo, el 8 de agosto de 2023, la tasa de interés de los Bonos será del 8,10% anual.
  - para el período desde, e incluyendo, el 8 de agosto de 2023 hasta, pero excluyendo, el 8 de agosto de 2028, la tasa de interés de los Bonos será del 8,25% anual.
- f. Amortización de capital: se fija en doce (12) cuotas, según fechas y porcentajes que se detallan a continuación:
- 8 de febrero del 2023: 5%
  - 8 de agosto del 2023: 5%
  - 8 de febrero del 2024: 9%
  - 8 de agosto del 2024: 9%
  - 8 de febrero del 2025: 9%
  - 8 de agosto del 2025: 9%
  - 8 de febrero del 2026: 9%
  - 8 de agosto del 2026: 9%
  - 8 de febrero del 2027: 9%
  - 8 de agosto del 2027: 9%
  - 8 de febrero del 2028: 9%
  - 8 de agosto del 2028: 9%
- g. La reestructuración de la deuda deberá incluir la amortización del capital pendiente de pago, conforme contrato original, más el capital adicionado en el punto d) y deberá contar con una cláusula de cesión y afectación en garantía para estas nuevas condiciones.
- h. La omisión a la prestación de voluntad y la documentación correspondiente, en sentido de optar por la reestructuración, se interpretará como un desestimiento a la reestructuración convalidando la obligación original.
- i. La posibilidad otorgada a los municipios de reprogramación de pasivos, es de manera integral, no pudiendo modificarse la nueva estructura propuesta.

**ARTICULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las nuevas condiciones financieras.

**ARTICULO 4°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

**ARTICULO 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del convenio de la operatoria.

**ARTÍCULO 6°:** Adhiérase a las modificaciones vigentes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya.



---

**ARTICULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas de esta operatoria ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Aprobado por la Totalidad de los presentes:**

**Positiva:**

Benítez Sebastián

Weisheim Antonella

Vera Daniel

Grandoli Belén

Gauna Iris

Segovia Orlando

Córdoba Agustín